



Municipalidad Distrital del Pueblo Nuevo
DESPACHO DE ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 080-2025 MDPN/A

Pueblo Nuevo, 04 de abril del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

VISTO:

El Expediente Administrativo N°01543-2025, presentado por la administrada ANTON CAMACHO DE SIRLOPÚ MARIA MAGDALENA, PROVEÍDO N°01543-2025-MDPN/GM emitido por Gerencia Municipal; Resolución de Alcaldía N° 044-2025-MDPN/A de fecha 29 de enero del 2025, e **INFORME LEGAL N°061-2025-MDPN/GAJ/JMEH**, de fecha 03 de abril del 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las Municipalidades Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 20° inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a Ley.

Que, el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Ley N° 29227 se aprobó la "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias", reglamentada con el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se Aprueban Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarias, que de conformidad con su artículo 2, pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, decidan solicitar su separación convencional y divorcio ulterior. Artículo 4.- Competencia El alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley. Entiéndase por domicilio conyugal el último domicilio que compartieron los cónyuges, señalado en declaración jurada suscrita por ambos. La solicitud de divorcio ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declaró la separación convencional, de acuerdo a ley.

Que, el artículo 13°, del Decreto Supremo antes mencionado, precisa sobre Divorcio Ulterior, que Transcurridos dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía (...) a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo. En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, el alcalde expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial. Declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde las anotaciones e inscripciones correspondientes.





Municipalidad Distrital del Pueblo Nuevo

DESPACHO DE ALCALDÍA

Que, el Artículo 14°, del mencionado reglamento, precisa que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial, a que se refiere el artículo 13° del presente Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido por la Ley.

Que, mediante el expediente en referencia la administrada ANTON CAMACHO DE SIRLOPÚ MARIA MAGDALENA solicita se continúe con el procedimiento y se dé por concluido su divorcio, siendo que mediante Resolución de Alcaldía N°44-2025-MDPN/A se declara fundada la Separación Convencional.

Que, de la revisión del Expediente N°001-2025-PNCSCDU-GAJ-PN tramitado por los Sres. MANUEL ALBERTO SIRLOPU MELENDEZ Y MARIA MAGDALENA ANTON CAMACHO DE SIRLOPU, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, éste cuenta con acta de audiencia de fecha 21 de enero del 2025 y cuenta con Resolución de Alcaldía N°044-2025-MDPN/A de fecha 29 de enero del 2025, la misma que DECLARA FUNDADA la Separación Convencional solicitada por los conyugues Sres. MANUEL ALBERTO SIRLOPU MELENDEZ Y MARIA MAGDALENA ANTON CAMACHO DE SIRLOPU, suspendiéndose los deberes relativos al hecho, mesa y habilitación, quedando subsistente y fenecido el Régimen de la Sociedad de Gananciales.

En consecuencia, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA a través del Informe N° 061-2025-MDPN/GAJ-JMEH, que se debe de **DECLARAR FUNDADA EL DIVORCIO ULTERIOR** y, en consecuencia, **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL**, contraído por Sres. MANUEL ALBERTO SIRLOPU MELENDEZ Y MARIA MAGDALENA ANTON CAMACHO DE SIRLOPU, celebrado en el Registro Civil de la Municipalidad distrital de Pueblo Nuevo, de la Provincia de Chepén – La Libertad, el día 27 de octubre de 2001, para cuyo efecto se deberá CURSAR oficio a la oficina de Registro Civil de la MDPN, para la anotación correspondiente.

Que, estando a lo expuesto y de Conformidad con lo señalado en el Artículo 7° de la Ley N° 29227- ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Superación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, los Artículo 13° y 14° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y en uso de las facultades conferidas en la ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA EL DIVORCIO ULTERIOR y, en consecuencia, **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por la **MARIA MAGDALENA ANTON CAMACHO DE SIRLOPU** con DNI N°17636370 y el Sr. **MANUEL ALBERTO SIRLOPU MELENDEZ** con DNI N° 19327862

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONGASE la inscripción y anotación en el registro correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como a la Oficina de Los Registros Civiles de la MDPN, Provincia de Chepén, Departamento La Libertad, para la anotación de las resoluciones de alcaldías pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a las partes el contenido de la presente resolución, con conocimiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y Secretaría General.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a Secretaría General su notificación a la Sub Gerencia de Informática, para la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad Edil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO NUEVO

Jose Ruperto Suing Barrueto
ALCALDE

